



# Resolución Jefatural

Expediente: E-016703-2024

**VISTOS:** El Memorando N° 004592-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002452-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000214-2024-JLSDLC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta N° 378-2024/PAMPALIBRE/SAC. del Supervisor **PAMPALIBRE S.A.C.**, el Oficio N° 98-2024-MO del Contratista **MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES**; y, el Informe N° 000814-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de marzo de 2023, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2023-MINEDU/UE 108-1, para la «*Contratación de la ejecución del saldo de obra II: “Mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Nuestra Señora de Alta Gracia, ubicado en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno”*», del Proyecto de Inversión Pública “*Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Nuestra Señora de Alta Gracia ubicada en la región de Puno, provincia de Melgar y distrito de Ayaviri*”, Código Único N° 2131616»; posteriormente, con fecha 06 de junio de 2023, suscribió el Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa **MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES**, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 57'569,965.20 (Cincuenta y Siete Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 20/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de obra de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, con fecha 17 de abril de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 2-2023-MINEDU/UE 108, para la contratación de la supervisión de Saldo de Obra II: “*Mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Nuestra Señora de Alta Gracia, ubicado en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno*”, del Proyecto de Inversión Pública “*Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Nuestra Señora de Alta Gracia ubicada en la región de Puno, provincia de Melgar y distrito de Ayaviri*”, Código Único N° 2131616; posteriormente, con fecha 01 de agosto de 2023, suscribió el Contrato N° 045-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección con la empresa **PAMPALIBRE S.A.C.**, en adelante el Supervisor, por el monto S/



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024





# Resolución Jefatural

1'350,631.44 (Un Millón Trescientos Cincuenta Mil Seiscientos Treinta y Uno con 44/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo total de prestación de servicios de seiscientos (600) días calendario, de las cuales quinientos cuarenta (540) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) días calendario para liquidación final de la obra;

Que, con fecha 19 de junio de 2023, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la cual, acordaron incorporar la constitución del fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 001411-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de junio de 2023, la Entidad notificó que la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra se computará a partir del **21 de junio de 2023** en cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 001859-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de agosto de 2023, la Entidad notificó al Contratista que la fecha de inicio del plazo del servicio de supervisión de obra es el 02 de agosto de 2023;

Que, con Oficio N° 001860-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de agosto de 2023, la Entidad notificó al Supervisor que la fecha de inicio del plazo del servicio de supervisión de obra es el 02 de agosto de 2023;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000157-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de diciembre de 2023, la Entidad resolvió aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 987,782.76 (Novecientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Dos con 76/100 Soles) incluido el impuesto general a las ventas, cuyo monto representa una incidencia de -1.72 % del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000160-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Entidad resolvió aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra N° 02 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 260.51 (Doscientos Sesenta con 51/100 Soles) incluido el impuesto general a las ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de -0.00045% y una incidencia acumulada de -1.90045% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000022-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de febrero de 2024, la Entidad resolvió modificar la Resolución Jefatural N° 000157-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, respecto del monto del presupuesto de la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, debiéndose considerar en su lugar la suma de S/ 998,310.80 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Diez con 80/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia individual del -1.73%, respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000031-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de marzo de 2024, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de

Expediente: E-016703-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:  
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=4LrAi+tf9l0=>



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

S/ 9,761.55 (Nueve Mil Setecientos Sesenta y Uno con 55/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada del 0.0169%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000035-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de marzo de 2024, la Entidad resolvió declarar PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un (01) día calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra al 12 de diciembre de 2024;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000064-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de mayo de 2024, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y un (31) días calendario, debiéndose mantener la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra hasta el 12 de diciembre de 2024;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000069-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de mayo de 2024, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, por catorce (14) días calendario, debiéndose mantener la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra hasta el 12 de diciembre de 2024;

Que, mediante Mediante Asientos N°s 1259 y N° 1260 del Cuaderno de Obra, de fechas 20 de junio de 2024, el Contratista, a través de su Residente de Obra, dejó constancia de lo siguiente: *“En la fecha se anota el inicio de la afectación de la ruta crítica por la circunstancia HUELGA EN LA CIUDAD DE JULIACA, esta circunstancia impide la provisión de concreto premezclado para la obra, (el concreto pre mezclado es aceptado por la supervisión), configurándose un caso de fuerza mayor, al respecto se desarrolla el cumplimiento de condiciones. Fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determinada su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Desde el punto de vista doctrinario, la fuerza mayor ha sido vinculado a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. La HUELGA EN LA CIUDAD DE JULIACA, es un hecho extraordinario, porque sucede fuera del orden natural o común de las cosas; es un hecho imprevisible, porque supera o excede la aptitud razonable de previsión del contratista en la relación obligatoria, puesto que el contratista tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible; y es un hecho irresistible, porque el contratista no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedirlo, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Cabe resaltar que la configuración de fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. Por lo expuesto la HUELGA EN LA CIUDAD DE JULIACA, configura como una circunstancia de ampliación de plazo, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista. En relación a la gestión de riesgos, se comunica que, el riesgo no está previsto en el expediente técnico contractual, pudiendo denominarse “Ampliaciones de plazo por huelgas”, que traerían como consecuencia: • Demora en la terminación de la obra, fuera de plazo contractual • Afectación de partidas contractuales producto de atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista. • El no cumplimiento de las metas físicas del proyecto. Los hitos y partidas afectados son los siguientes: En la Zona deportiva: 02.03.29 VIA VEHICULAR 02.03.29.01 VIA VEHICULAR.- CONCRETO 210 KG/CM2 ACABADO CEPILLADO En la zona Académica: 03.04.02 PISOS 03.04.02.18 LOSA DEPORTIVA DE CONCRETO f'c=210 kg/cm2 ACABADO FROTACHADO E=0. 15m”;*

Expediente: E-016703-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=4LrAi+tf9l0=>



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

Que, mediante Asientos N° 1261 y N° 1262 del Cuaderno de Obra, de fechas 20 de junio de 2024, el Contratista, a través de su Residente de Obra, dejó constancia de lo siguiente: “(...) Descripción: En la fecha se anota el fin de la afectación de la ruta crítica por la circunstancia HUELGA EN LA CIUDAD DE JULIACA, esta circunstancia impidió la provisión de concreto premezclado para la obra, (el concreto premezclado es aceptado por la supervisión), configurándose un caso de fuerza mayor, al respecto se desarrolla el cumplimiento de condiciones. Fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determinada su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Desde el punto de vista doctrinario, la fuerza mayor ha sido vinculado a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. La HUELGA EN LA CIUDAD DE JULIACA, es un hecho extraordinario, porque sucede fuera del orden natural o común de las cosas; es un hecho imprevisible, porque supera o excede la aptitud razonable de previsión del contratista en la relación obligatoria, puesto que el contratista tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible; y es un hecho irresistible, porque el contratista no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedirlo, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Cabe resaltar que la configuración de fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. Por lo expuesto la HUELGA EN LA CIUDAD DE JULIACA, configura como una circunstancia de ampliación de plazo, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista. En relación a la gestión de riesgos, se comunica que, el riesgo no está previsto en el expediente técnico contractual, pudiendo denominarse “Ampliaciones de plazo por huelgas” (...);”

Que, mediante Oficio N° 98-2024-MO, recibido por el Supervisor el 05 de julio de 2024, el Contratista, a través de su Gerente General, Vicente Simón Medina Ibarcena, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 036-2024-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un (01) día calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, relativa a “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, como consecuencia de una circunstancia de fuerza mayor relacionado a la Huelga en la Ciudad de Juliaca, que imposibilita continuar con la ejecución de las partidas 02.03.29.01 VIA VEHICULAR – CONCRETO 210 KG/CM2 ACABADO CEPILLADO (Zona Deportiva), y 03.04.02.18 LOSA DEPORTIVA DE CONCRETO f’c=210 kg/cm2 ACABADO FROTACHADO E=0.15m (Zona Académica), que pertenecen a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, que impidió la provisión de concreto premezclado para la obra, configurándose un caso de fuerza mayor, desde el 20/06/2024 hasta el 20/06/2024, cuyo evento que señala es ajeno a la voluntad del Contratista; por lo que, señaló el inicio y fin de la causal anotados en los asientos N°s 1259 y 1260 y 1261 y 1262 del Cuaderno de Obra, todos de fecha 20 de junio de 2024;

Que, mediante Carta N° 378-2024/PAMPALIBRE/SAC, recibida por la Entidad el 11 de julio de 2024, el Supervisor remitió el Informe N° 137-2024/PAMPALIBRE SAC/SO del Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, efectuando el análisis y evaluación de la misma, en mérito a lo cual concluyó que es **IMPROCEDENTE** otorgar al Contratista la ampliación de plazo N° 05, por un (01) día calendario; en mérito a lo siguiente: “No se ha cumplido con el artículo 34.9 de la LCE que indica: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”. Puesto que contractualmente las partidas 02.03.29.01 y 03.04.02.18, se deben ejecutar con el uso de la mezcladora de concreto tipo tambor; actividad que la contratista viene aplicando con normalidad para la elaboración del concreto para distintos elementos en obra. Por tanto, la no ejecución de las partidas 02.03.29.01 y 03.04.02.18 en fecha





# Resolución Jefatural

20/06/2024 es por causas atribuibles al contratista y no ajenas a su voluntad. No se ha cumplido con el Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que **modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación.” Puesto que la no dotación de concreto premezclado desde la ciudad de Juliaca para la ejecución de las partidas 02.03.29.01 y 03.04.02.18 no modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra, debido a que la duración de estas partidas fueron calculados y asignados en base al análisis de precios unitarios ofertado por el contratista (donde se considera el uso de mezcladora de concreto tipo tambor).”;

Que, mediante Carta N° 379-2024/PAMPALIBRE/SAC, de fecha 11 de julio de 2024, el Supervisor remitió al Contratista, su opinión técnica, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000103-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de julio de 2024, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un (01) día calendario, debiéndose mantener la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra hasta el **12 de diciembre de 2024**;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000108-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 31 de julio de 2024, la Entidad resolvió dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000035-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante la cual se resolvió aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un (01) día calendario, y aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por seis (06) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual de ejecución de obra del 12 de diciembre de 2024 **al 17 de diciembre de 2024**, en cumplimiento de la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas sobre la Controversia N° 01;

Que, mediante Informe N° 000214-2024-JLSDLC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de julio de 2024, el Coordinador de Obras comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra que debe declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, por la causal a) “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, al no haberse cumplido con los requisitos legales y el procedimiento establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; indicando lo siguiente: “(...) debe indicarse que en el **asiento N° 1263 del cuaderno de obra el supervisor informa que el día 20 de junio del 2024 el transporte interprovincial en la ruta Juliaca a Ayaviri y viceversa, se ha desarrollado con toda normalidad, con lo que no habría habido impedimento para el transporte de concreto premezclado. Sin perjuicio de ello, el Supervisor señala que en el análisis de precios unitarios presentados por el contratista se ha considerado el uso de “mezcladora de concreto (tambor) 11 p3, 18HP” y “operador del equipo liviano” y demás recursos, por lo que la no ejecución de las partidas 02.03.29.01 y 03.04.02.18 no es obligatorio utilizar concreto premezclado. Abundando en lo anterior, si bien las especificaciones técnicas generales recomiendan el uso de concreto premezclado, en el análisis de precios unitarios de las partidas 02.03.29.01 y 03.04.02.18 presentado por el propio contratista se establece para su ejecución el uso de mezcladora de concreto y demás insumos, con la finalidad de fabricar o elaborar el concreto en la misma obra. Para realizar dicha fabricación, el contratista presentó a la supervisión el diseño de mezclas para la elaboración de concreto para las resistencias especificadas de  $F'c=280 \text{ kg/cm}^2$ ,  $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$  y  $F'c=175 \text{ kg/cm}^2$ , el mismo que fue aprobado por la Supervisión a través del Asiento N° 875 del cuaderno de obra de fecha**”;

C

Expediente: E-016703-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=4LrAi+tf9l0=>



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

*15 de marzo de 2024, razón por la cual, de tener alguna dificultad en el suministro de concreto premezclado, el contratista podía elaborar el concreto  $F'c=210$  kg/cm<sup>2</sup> en la misma obra para la ejecución de las partidas mencionadas, sin perjudicar la ejecución de la obra ni afectar la ruta crítica. Por tanto, considerando que la decisión de emplear concreto premezclado fue del contratista (pese a tener el equipamiento e insumo para fabricar el concreto en obra), es este quien debería asumir los riesgos relacionados a dicho suministro de concreto premezclado debería ser responsabilidad del contratista. En consecuencia, teniendo en consideración el sustento presentado por el contratista y lo opinado por el supervisor, esta coordinación es de la opinión que no debe otorgarse la ampliación de plazo debido a que, las partidas 02.03.29.01 Vía Vehicular – Concreto 210 kg/cm<sup>2</sup> acabado y cepillado y 03.04.02.18 Losa Deportiva de Concreto  $F'c=210$  kg/cm<sup>2</sup> acabado frotachado, podían haberse ejecutado por medio de mezcladora de concreto tipo tambor y demás insumos previstos en el análisis de precios unitarios presentado por el propio contratista. De esta manera, esta coordinación considera que el contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica por causas no atribuibles al contratista debido a que: (i) el 20 de junio de 2024 el contratista no habría tenido impedimento para el traslado de concreto premezclado, teniendo en cuenta que el acceso de transporte se desarrolló con normalidad de la ciudad de Juliaca a Ayaviri y (ii) el contratista podría haber ejecutado los trabajos de concreto de las partidas mencionadas, utilizando mezcladora de concreto tipo tambor y demás recursos, razón por la cual no se iba a afectar necesariamente el suministro de concreto, más aun cuando el supervisor a través del asiento N° 875 del cuaderno de obra de fecha 15 de marzo de 2024, aprobó el diseño de mezclas de concreto en obra, es decir, para la preparación del concreto en obra.”, debiendo mantenerse el término del plazo de ejecución de obra hasta el **17 de diciembre de 2024**;*

Que, mediante Informe N° 002452-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 01 de agosto de 2024, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000214-2024-JLSDLC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, solicitando se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica el mencionado expediente, con la finalidad de proyectar la resolución y notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 004592-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de agosto de 2024, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 002452-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000214-2024-JLSDLC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obra, los mismos que cuentan con su conformidad; a través de los cuales, se concluye que debe declararse improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED; en mérito a lo cual, solicita se emita opinión legal, proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000814-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica, en su calidad de órgano de asesoramiento, concluyó que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, al no haber cumplido con los requisitos legales y el procedimiento establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, toda vez que, de acuerdo con lo señalado por el Coordinador de Obra, el Contratista no cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que: (i) el 20 de junio de 2024 el contratista no habría tenido impedimento para el traslado de concreto premezclado, teniendo en cuenta que el acceso de transporte se desarrolló con normalidad de la ciudad de Juliaca a Ayaviri y (ii) el contratista podría haber

Expediente: E-016703-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=4LrAi+tf9l0=>



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

ejecutado los trabajos de concreto de las partidas mencionadas, utilizando mezcladora de concreto tipo tambor y demás recursos, razón por la cual no se iba a afectar necesariamente el suministro de concreto, más aun cuando el supervisor a través del asiento N° 875 del cuaderno de obra de fecha 15 de marzo de 2024, aprobó el diseño de mezclas de concreto en obra, es decir, para la preparación del concreto en obra”, más aún si se tiene en cuenta las Opiniones N° 272-2017-DTN, N° 011-2020/DTN y N° 61-2021/DTN en las que se señala que el acacimiento de cualquiera de las causales ajenas a la voluntad de Contratista afecte o implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual debe ser acreditado;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que «*el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*»;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que «*el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*»;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF establece que «*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*»;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, dispone que «*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no*





# Resolución Jefatural

*emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Asimismo, se indica que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente»;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y el Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000259-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de diciembre de 2023, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0008-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000259-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0008-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, **MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES**, en el marco del Contrato N° 036-2023-MINEDU/VMGI-

Expediente: E-016703-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://imgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=4LrAi+ff9l0=>



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 01-2023-MINEDU/UE 108-1, convocado para la «Contratación de la ejecución del saldo de obra II: “Mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Nuestra Señora de Alta Gracia, ubicado en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno”, del Proyecto de Inversión Pública “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Nuestra Señora de Alta Gracia ubicada en la región de Puno, provincia de Melgar y distrito de Ayaviri”, Código Único N° 2131616”, por lo que, corresponde mantenerse la fecha de término del plazo de ejecución contractual de obra hasta el **17 de diciembre de 2024**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista, **MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES** y al Supervisor, el **PAMPALIBRE S.A.C.**, conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3.-** Remitir la presente Resolución Jefatural a la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de contrataciones, para el registro de la misma en el SEACE, conforme lo establecido en el numeral XII de la Directiva N° 03-2020/CD, Directiva aplicable para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE.

## Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente  
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN  
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS  
Y OBRAS  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

Expediente: E-016703-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:  
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=4LrAi+tf9l0=>



BICENTENARIO  
PERU  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777